

trativo número 44.725, interpuesto por doña Isabel Cornejo Martín, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Serrezuela (Ávila); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.725, interpuesto contra Resolución de 22 de febrero de 1983 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y contra la desestimación presunta y más tarde expresa del recurso de alzada contra la misma interpuesto, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2755 *ORDEN de 11 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 221/1981, interpuesto por don Mariano Pérez García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de julio de 1985, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1981, interpuesto por don Mariano Pérez García, sobre concurso de méritos para la Sección de Medios de Difusión en los Servicios Centrales del Servicio de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de don Mariano Pérez García, contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 22 de enero de 1981, desestimatoria de la reposición de la Resolución de 3 de diciembre de 1980, a su vez desestimatoria de la reclamación de 12 de noviembre de 1980, que resolvía provisionalmente el concurso de méritos convocado por circular de 8 de septiembre de 1980, las cuales debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico con plena validez y eficacia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

2756 *ORDEN de 11 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 359/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 277/1984, promovido por la «Sociedad Cooperativa Farmacéutica Conquense».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 359/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 277/1984, promovido por la «Sociedad Cooperativa Farmacéutica Conquense», sobre resolución de arrendamiento de local; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, el recurso de apelación, interpuesto por la «Cooperativa Farmacéutica Conquense», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, de 29 de enero de 1985, recurso número 277/1984, debemos revocar y revocamos esta sentencia, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la demandante contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Administración de la petición hecha a la Jefatura Provincial del SENPA de Cuenca, de que se declare nulo de pleno derecho el contrato, celebrado el 6 de abril de 1970 por la actora y esa Jefatura, de arrendamiento del local, sito en la calle

Calón, número 69, planta tercera de Cuenca, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2757 *ORDEN de 11 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.693, interpuesto por «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de julio de 1986, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 408.693, interpuesto por «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», sobre declaración de monte protector de la finca «Pinar de San Pablo»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala por la razón mercantil «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1982, que declaró monte protector la finca denominada «Pinar de San Pablo», del término municipal de Peñafiel, de la provincia de Valladolid, y contra el acuerdo del mismo Consejo de 22 de noviembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; no hacemos expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

2758 *ORDEN de 11 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 729/1983, interpuesto por doña Rosa Ana Canos Esteve.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1983, interpuesto por doña Rosa Ana Canos Esteve, sobre consideración como funcionario interino de las Escalas del IRA y se le satisfaga el 100/100 de remuneraciones básicas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Rosa Ana Canos Esteve, seguido en esta Sala con el número 729 de 1983, en impugnación de la Resolución del Ministro de Agricultura de 26 de noviembre de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la de 1 de abril del propio año, del Director general del Instituto Nacional de Relaciones Agrarias, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

2759 *ORDEN de 18 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.134, interpuesto por la Compañía «Internacional Química Farmacéutica, Sociedad Anónima» (INTERQUIFARSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de noviembre de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.134, interpuesto por la Compañía